



## **DECISION N° 6**

## 4 de octubre de 2004

## ANEXO 3.04 (2) (PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y CHILE

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida bilateralmente para este acto por la señora Ministra de Economía de El Salvador y la señora Embajadora de Chile acreditada en la República de El Salvador, en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18.01 párrafo 1, párrafo 3 literal b.i), párrafo 5 y Anexo 18.01(4) del mismo Tratado.

## **DECIDE:**

1. De conformidad con el Anexo 3.04(2) (Programa de Desgravación Arancelaria) contenido en el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Chile, suscrito entre la República de Chile y la República de El Salvador, el 30 de noviembre de 2000, se acuerda incluir en la Lista de Desgravación de Chile, el siguiente cupo preferencial:

"Chile, de conformidad con su legislación vigente, otorga a El Salvador un cupo conjunto de MIL QUINIENTAS (1,500) toneladas métricas con arancel de cero por ciento, a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99. El referido cupo sólo podrá ser utilizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de septiembre del año 2005"

2. La presente Decisión entrará en vigor después de la notificación en que la República de Chile comunique por la vía diplomática a la República de El Salvador, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Por la República de El Salvador

Por la República de Chile

Yolanda de Gavidia Ministra de Economia

Victoria Eugenia Morales Embajadora de la República De Chile